



Bogotá D.C., Abril 15 de 2009

AUTO No. 1030

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005, para el área de exploración Capachos y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1814 del 24 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 2281 del 24 de noviembre de 2006 y 1878 del 29 de octubre de 2008, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa Repsol Exploración Colombia S.A. para el proyecto campo Capachos – San Miguel Sector C, ubicado en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca.

Que con oficio 4120-E1-74082 del 4 de julio de 2008, el apoderado de la empresa Repsol Exploración Colombia S.A. solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental Global en comento, en el sentido de establecer facilidades de producción para el desarrollo del sector Sur, la ampliación del área de plataforma Capachos Sur-1 y del área de riego, y el otorgamiento del permiso de vertimientos, para lo cual remitió el complemento al Estudio de Impacto Ambiental.

Que esta dependencia, mediante comunicación 2400-E2-74082 del 29 de julio de 2008, requirió al usuario para que remitiera la constancia de radicación del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional competente en el área de influencia del proyecto; así mismo le informó que revisada la cartografía se encontró que las coordenadas se superponen con la Reserva Forestal del Cocuy por lo que debía solicitar la sustracción de la reserva.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005, para el área de exploración Capachos y se adoptan otras decisiones”

Que el Representante Legal de la empresa Repsol Exploración Colombia S.A., con oficio 4120-E1-20473 del 25 de febrero de 2009, volvió a solicitar la modificación en comento e incluyó otras actividades, y entregó la constancia de radicación solicitada. Así mismo remitió el documento contentivo de la solicitud de sustracción de reserva.

Que la empresa Repsol Exploración Colombia S.A. realizó el pago por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$55.302.908), el día 30 de julio de 2008, por concepto del servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental Global, con número de referencia 1540355408.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1.En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2.Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3.Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que las peticiones del Apoderado y Representante Legal de la empresa Repsol Exploración Colombia S.A. se adecuan a lo establecido en el numeral primero, segundo y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 2281 del 24 de noviembre de 2006 y 1878 del 29 de octubre de 2008, en el sentido de construir nuevas plataformas, autorizar el transporte de fluidos, ampliar las facilidades existentes, solicitar el permiso de exploración de aguas subterráneas, la modificación del permiso de vertimientos, y autorizar la perforación de pozos de inyección de aguas.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005, para el área de exploración Capachos y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 2281 del 24 de noviembre de 2006 y 1878 del 29 de octubre de 2008, a la empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A. para el proyecto campo Capachos – San Miguel Sector C, ubicado en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca, en el sentido de construir nuevas plataformas, autorizar el transporte de fluidos, ampliar las facilidades existentes, solicitar el permiso de exploración de aguas subterráneas, la modificación del permiso de vertimientos, y autorizar la perforación de pozos de inyección de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tame en el departamento de Arauca, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005, para el área de exploración Capachos y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 1901
Proyecto Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA